



C.I.F. P-2900700-B

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF.S. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 5619, de 30 de Octubre de 2020, se a desestimado el recurso presentado en este Consistorio el pasado 30 de Septiembre de 2020 con n.º de orden 12781, en relación al proceso selectivo para cubrir dos plazas de TAG cuyas bases se aprobaron mediante Decreto de Alcaldía n.º 4372, de 13 de agosto de 2020, que se transcriben a continuación:

“ DECRETO

Visto Recurso Potestativo de Reposición, de fecha 30 de Septiembre de 2020 y número de registro de entrada en este Consistorio 12781, presentado por Dña. Beatriz Martín Pérez, con DNI 52****51 V, como interesada en el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cuyas bases se aprobaron mediante Decreto de Alcaldía n.º 4372, de 13 de Agosto de 2020 y publicadas en el BOP n.º 172 de 7 de Septiembre de 2020.

Visto informe, de fecha 28 de Octubre de 2020, firmado por el Sra. Secretaria General, Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, con la siguiente redacción literal:

“ *Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo se emite el presente*

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Informe sobre recurso de reposición interpuesto contra las bases del proceso selectivo para la selección de dos Técnicos de Administración General (expte. 2020-AGPE-00022).

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP).

- Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Legal. (en adelante R.D 781/1986).



CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04

EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022
Fecha: 11/08/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).

ANTECEDENTES DE HECHO

- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas el 17/06/2016, punto 7º del orden del día, y 16/06/2017, punto 2º del orden del día, se aprobaron la creación, en la RPT, de los puestos de Técnico de Administración General con códigos números AGE055F y AGE059F, respectivamente.

- En el B.O.P. de Málaga número 247, de 26 de diciembre de 2018, se publicó Oferta de Empleo Público en la que se ofertaba, entre otras, 1 plaza de Técnico de Administración General (tasa de reposición) a ser cubierta por personal funcionario/a que sea seleccionado mediante proceso de turno libre.

- En el B.O.P. de Málaga número 47, de 10 de marzo de 2020, se publicó Oferta de Empleo Público en la que se ofertaba, entre otras, 1 plaza de Técnico de Administración General (tasa de reposición) a ser cubierta por personal funcionario/a que sea seleccionado mediante proceso de turno libre.

- Por Decreto de Alcaldía número 4372, de 13 de agosto de 2020, se aprobaron las bases que regirán el proceso de selección de las meritadas plazas, publicándose las mismas en el B.O.P. de Málaga número 172, de 7 de septiembre de 2020, y en el B.O.J.A. número 199, de 14 de octubre de 2020 y se ha anunciado en el BOE n.º 280, de 23 octubre de 2020.

- Con fecha de 30 de Septiembre, y bajo el n.º de orden 12.781, se registró de entrada en este Ayuntamiento recurso de reposición, del que se da traslado a Secretaría para la emisión del presente informe preceptivo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

PRIMERO: El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación de las titulaciones exigidas por las bases que rigen el proceso de selección, concretamente recogida en la Base Tercera, letra f), según la cuál se exige:

“f) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, de conformidad con la previsión legal contenida en el art. 169.2 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, o Grado Universitario equivalente a las titulaciones anteriores, sin perjuicio de la remisión a la normativa estatal vigente en materia de homologación de títulos universitarios.



CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





C.I.F. P-2900700-B

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF.S. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36

En todos los casos en que se presente un título equivalente al exigido, deberá adjuntarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia. En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, es obligatorio que la misma esté homologada, del mismo modo que en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia."

*Respecto a esta exigencia, la recurrente alega que: (la negrita es añadida): "Según el artículo 76 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Disposición Transitoria Tercera del mismo Real Decreto, para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A, se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. **En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.** Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto. Dicho artículo tiene carácter básico y aplica por tanto a todas las AA.PP. desde su entrada en vigor, dejando de aplicar lo establecido en el artículo 169 del RD 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en el que se exigía estar en posesión de ciertas titulaciones universitarias".*

Si bien es verdad que se encuentra alguna sentencia aislada que mantiene la misma argumentación apuntada por la recurrente, como la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 214/2011 de 22 Feb. 2011, Rec. 412/2009. (Ponente: Moreno Retamino, Julián Manuel), a juicio de la que suscribe, el eje central está en dilucidar si la exigencia de determinadas titulaciones que se recoge, para la función pública local, en el art. 169 del R.D 781/1986 se encuentra en vigor, o ha sido derogada por el EBEP.

Hay que partir de una premisa previa: cualesquier decisión administrativa en materia de bases de convocatoria de plazas que limite un puesto a titulaciones cerradas, aún en ejercicio de la potestad autoorganizatoria, puede impedir un derecho constitucionalmente protegido de acceso a la función pública. Dicha decisión o facultad no puede llegar a permitir que el órgano convocante excluya titulaciones perfectamente idóneas para un determinado puesto siendo tal decisión contraria a los arts. 23 y 103.3 de la CE, por lo que, a juicio de la que suscribe, siempre se ha de procurar garantizar la máxima concurrencia. No obstante lo anterior, aún partiendo de dicha premisa, como ya se ha apuntado, se ha de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base tercera h), que viene a recoger la previsión del art. 169.2 del R.D 781/ 86, según la cuál:

"2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario."



CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7

URL Comprobación:

<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04

EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022

Fecha: 11/08/2020

Hora: 00:00

Unid. reg:REGISTRO GENERAL





C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Dada la remisión normativa al art. 100.2 de la LRBRL, que se recoge en el precepto transcrito ut supra, aquél dispone:

“2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente:

a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.

b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas.”

*En el ámbito local, la previsión contenida en el apartado a) del art. 100 de la LRBRL se realizó a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Si bien, la única previsión, que para el ámbito local se ha realizado en relación al apartado b) del meritado art. 100, es la recogida en los arts. 169 y ss. del R. D 781/1976. Y es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Disposición Final Séptima, apto1, letra b) de este último Texto normativo, el **art. 169 tiene carácter básico** (tras la modificación a la citada Disposición operada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («B.O.E.» 31 diciembre)).*

Con posterioridad se aprobó la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público (EBEP), de aplicación a todas las Administraciones Públicas, en cuyo art. 76 se disponía:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

.....”

Idéntica previsión se reproduce en el art. 76 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Este precepto es aplicable a todas las Administraciones Públicas, pero hemos de detenernos en el infine reproducido, según el cuál: “En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.”. Así por ejemplo:



<p>CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04</p>	<p>EXPEDIENTE: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





C.I.F. P-2900700-B

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

- la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, aplicable a los funcionarios de la Junta de Andalucía, y de sus Organismos autónomos, exige para el Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. Esta redacción proviene de la reforma operada por la Ley 1/2003, de 10 de abril, anterior, pues al propio EBEP.

- Por su parte, el art. 18.1 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que:

“1. Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”

Esta normativa aplicable, exclusivamente, a los habilitados nacionales, **está en vigor desde marzo del 2018**, pues con anterioridad se aplicaba lo dispuesto en el art. 22 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

“1. Para participar en las pruebas selectivas los aspirantes deberán estar en posesión, en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de alguno de los siguientes títulos académicos:

a) Subescala de Secretaría: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología.

b) Subescala de Intervención-Tesorería: Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

c) Subescala de Secretaría-Intervención: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras”.

De hecho, basta comprobar que en el BOE n.º 44, de 19 de febrero de 2018, se publica la Orden HFP/133/2018, de 13 de febrero, por la que se convocan las pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación nacional, en la base 7.1 5º se exige como titulación: “estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.”



<p>CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6O7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF.S. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

No sería aplicable, pues ope legis, lo dispuesto en el art. 76 del EBEP, en cuanto a titulaciones, si no que ha sido necesario modificar la ley que regulaba las titulaciones de esos funcionarios.

*- Por lo que se refiere al régimen local, quedó de manifiesto ut supra, que no se ha dictado una normativa reglamentaria de desarrollo del art. 100.2 b) de la LRBRL, por lo que hasta ese momento, se aplica, por remisión de la propia Ley, lo dispuesto en el R.D.Leg 781/1986, concretamente el art. 169, que tiene carácter básico, desde la Ley 53/2002. Es importante tener en cuenta, a este respecto, lo plasmado en interés casacional, por el Tribunal Supremo, sobre el art. 76 EBEP, según el cuál: **"..la previsión de este precepto no priva de validez a la regulación vigente con anterioridad"** (Sentencia n.º 1241/2019 de 25 de septiembre (Rec.1923/2017); Sentencia n.º1268/2019 de 26 de septiembre (Rec. de Casación 548/2017), ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª).*

En el sentido apuntado, a mayor abundamiento, doctrina reputada se pronuncia en la misma línea del T.S. Así manteniendo la vigencia, en el ámbito local, de las previsiones sobre titulaciones para el acceso a la función pública local del art. 169.2 (por lo que aquí interesa), se pronuncian, entre otros, los siguientes libros colectivos: "El Estatuto Básico del Empleado Público y su incidencia en el ámbito local", coordinado por Alberto Palomar Olmeda (editado por el CEMCI, Granada, 20017); "El Estatuto Básico del Empleado Público", dirigido por Luis Ortega Álvarez (editado por El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2008); y "Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público", dirigido por Salvador del Rey Guanter (editado por La Ley, Madrid 2008). Así mismo, podría citarse la ponencia denominada "Análisis de la normativa aplicable en la función pública local en los ámbitos de acceso, selección, carrera, promoción interna, provisión de puestos y situaciones administrativas, impartida por D. Manuel Férrez Fernández, en el seno de la sesión de 14 de febrero de 2008, de la Federación de Municipios de Catalunya.

Si bien, actualmente el art. 169.2 del R.D. 781/1986 no ha perdido vigencia para el ámbito local, lo cierto es que la funcionaria que suscribe el presente informe está convencida que, antes que tarde, la redacción de aquél se ve avocada a adecuarse a la previsión del art. 76 EBEP por cuanto garantiza mayor concurrencia en el proceso selectivo, sin perjuicio de que las funciones propias a desarrollar por un Técnico de Administración General son, eminentemente jurídicas, por lo que habrá titulaciones que no acrediten la preparación necesaria para cumplir las funciones propias del ulterior puesto de trabajo, o que permitan superar, incluso, los exámenes del proceso selectivo de la plaza en cuestión, teniendo en cuenta el carácter jurídico de los 90 temas enunciados en el Anexo I de las bases que rigen el proceso en cuestión.

En otro ámbito, indicar que en concordancia con el temario meritado, si se analizan las fichas de los dos puestos de trabajo (con códigos números AGE055F y AGE059F), que se pretenden cubrir, una vez se supere el proceso selectivo de las plazas convocadas, su responsabilidad es el asesoramiento jurídico a la Corporación, así como velar por la legalidad de actos y acuerdos en los procedimientos que intervenga, resultando que la titulación exigida en los puestos de la RPT coincide con la determinada en las bases del proceso selectivos en



CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

cuestión, recogiéndose no sólo las titulaciones determinadas en el art. 169.2 del R.D.Leg 781/1986, sino cualquiera equivalente, fruto de la reforma universitaria producida por el Plan o Proceso Colonia, por lo que se ve ampliada notoriamente. La recurrente no indica cuál es la titulación que posee para llegar a apreciar la meritada equivalencia en el abanico de titulaciones que se amplía tras el citado Plan.

Con las precisiones y fundamentación expuesta ut supra, y, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho, se ha de considerar ajustada a derecho la Base Tercera, letra f) impugnada, de las que rigen el proceso de selección de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha de 30 de Septiembre, y bajo el n.º de orden 12.781.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. La Secretaria General. Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz "

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Desestimar el recurso, presentado en este Consistorio con fecha 30 de septiembre de 2020 y n.º orden 1278, cuya motivación viene recogida en la fundamentación del informe transcrito.

SEGUNDO: Dar traslado a la recurrente y publicar la presente resolución en Tablón Telemático y pestaña de Procesos Selectivos de la página web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es), a efectos de transparencia y publicidad.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde – Presidente



CVE: 07E4000F7EF900T7I9C6D7M6Q7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:04	

